

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PROYECTO INMOBILIARIO PARQUE ANTILHUE"

Nombre del Titular : Inmobiliaria Socovesa Sur S.A.
Nombre del Representante Legal : Juan Andrés Lavoz Medina
Dirección : Manuel Bulnes 655 Of. 13, Temuco

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PROYECTO INMOBILIARIO PARQUE ANTILHUE", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PROYECTO INMOBILIARIO PARQUE ANTILHUE", la que deberá entregarse hasta el 20 de marzo de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nelson Cortés Matamala, dirección de correo electrónico ncortes.8@sea.gob.cl, número telefónico 41 2792667.

I. Descripción de proyecto

1. El certificado de factibilidad N°202201007074 que otorga la disponibilidad de conexión de agua potable y de recolección de aguas servidas no está vigente, por lo cual, se requiere la presentación de dichos certificados actualizados.
2. Se solicita incluir las coordenadas de los pozos y sondaje realizados para las prospecciones de la presentados en la Tabla 2-18 'Profundidad napa de agua', si bien estos datos se encuentran en el Anexo 4 'Mecánica de Suelo' es necesario que se indiquen en el cuerpo principal de la Adenda.
3. Se solicita describir el lugar donde se emplazarán los grupos electrógenos de la etapa de construcción indicando las medidas para prevenir eventuales derrames de combustible.
4. Respecto del agotamiento de la napa en el Anexo 8 'Informe de Caracterización Hidrogeológica' se indica que *"el caudal inicial del bombeo, para secar la excavación, será de 10 l/s, durante 3,6 días, pero, posterior a este periodo de tiempo se podrá disminuir el caudal de extracción ya que solo se necesita extraer el agua que ingresa continuamente por el fondo de la excavación y no toda la acumulada. El caudal se podrá reducir en la medida que la excavación se mantenga seca, monitoreando el nivel freático continuamente desde las punteras".* Por otro lado, el titular indica que dicho volumen será reintegrado al sistema acuífero en el mismo periodo de ciclo hidrológico por lo cual no afectará el balance hídrico". Al respecto, se indica que se deberá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

precisar el punto donde se realizará la devolución de las aguas e incorporar el monitoreo del nivel freático durante las actividades de agotamiento de la napa, así como el monitoreo de calidad de las aguas con el objetivo de determinar a tiempo cualquier afección a los recursos hídricos subterráneos del área de emplazamiento del proyecto y contiguo a este. Aclarar lo anterior y proponer un plan de monitoreo que aborde lo anterior.

5. En relación a la observación anterior, respecto al agotamiento de napa (a una tasa de 10 l/s) el titular señala que será reintegrado al sistema acuífero. Sin embargo, señalan también que dicho caudal podría descargarse a la red secundaria de aguas lluvias, que finalmente descarga al río Andalién. Al respecto se solicita aclarar el destino final del agua bombeada y en caso de tener las 2 alternativas de disposición, señalar claramente bajo qué condiciones, período y volumen se utilizará las distintas formas de evacuación.
6. Respecto a las obras y acciones asociadas al acondicionamiento del terreno, se solicita indicar los volúmenes y manejo de material de escarpe, incluyendo el material de origen vegetal (si corresponde) y el material estéril.
7. Respecto del hito de inicio, el titular señala en la sección “**6 ESTABLECIMIENTO DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO** : Tomando en consideración lo indicado en el artículo 16 del RSEIA, la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del Proyecto, da cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, corresponde al **inicio de excavaciones para las fundaciones de los edificios.**”, se solicita reevaluar, considerando faenas previas asociadas a la instalación de faenas y faenas de escarpe, entre otras actividades y obras que requieren ejecutarse previo a las excavaciones, y detalle expresado en un cronograma.
8. Se solicita especificar si en la construcción de los edificios se utilizará el sistema EIPS (poliestireno expandido). En caso afirmativo, se requiere detallar las medidas de control y contención que se implementarán para evitar la dispersión de este material en el entorno.
9. En atención a las observaciones asociadas a la interacción y posible afectación del humedal presente a una distancia menor a un kilómetro de las partes, obras y acciones del proyecto, se solicita evaluar la tipología del literal s) dentro de una tipología secundaria de ingreso al SEIA.

Emisiones, descargas y efluentes

10. Se solicita al titular, describir con detalle los procedimientos que se utilizará para evitar las emisiones de material particulado que se generen durante las obras de construcción, desplazamiento vehicular y la circulación de vehículos de alto tonelaje por las vías de mayor tráfico, como es la avenida Jorge Alessandri y Tierras Coloradas, viéndose afectados los residentes de los sectores aledaños.
11. Se solicita incluir en la Tabla 2-15 ‘Procedencia y consumo de agua Proyecto Inmobiliario Parque Antilhue’ el consumo de agua para la aplicación de supresor de polvo. Además, de incluir dichos consumos en la bitácora comprometida en la Tabla 2-30 ‘Programa de aplicación y seguimiento de abatimiento de polvo con supresor’.
12. El titular indica en la DIA que el material proveniente del movimiento de tierras será retirado constantemente utilizando para ello camiones cubiertos con lonas. Los escombros que se generen durante las faenas de acondicionamiento del terreno serán enviados a botaderos autorizados por



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

la SEREMI de Salud. Se recuerda al Titular que al momento de realizar el retiro de los escombros se asegure en solicitar con la Autoridad Sanitaria el listado actualizado de los sitios autorizados de escombros, ya que estos a veces superan su capacidad de recepción.

13. Se consulta al titular respecto a la implementación de pantallas u otras medidas para minimizar la dispersión de polvo en suspensión durante la fase de construcción, con el objetivo de evitar molestias en las zonas aledañas, particularmente en el Condominio Valle Azapa, colindante con el proyecto.
14. Se requiere que el titular acredite la autorización sanitaria correspondiente del propietario del establecimiento ubicado en el sector de Carriel Norte, indicando como punto de disposición final en la Figura 2-42 y la Tabla 2-22 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para verificar la correcta disposición de los residuos de construcción.
15. Se solicita al titular informar el lugar y procedimiento de disposición final de envases de pinturas y otros residuos peligrosos generados durante la fase de construcción, asegurando su correcta gestión ambiental.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto al capítulo de Normativa Ambiental Aplicable al proyecto, el titular deberá presentar el capítulo actualizado y complementado con las observaciones incluidas en el presente informe, debiendo incorporar en cada normativa:
 - i. Nombre del cuerpo legal;
 - ii. Fase en la que aplica;
 - iii. Parte, obra o acción a que le aplica norma; en conformidad a lo indicado en la descripción del proyecto
 - iv. Forma de cumplimiento; Se deberá indicar claramente las medidas, las acciones o procedimiento que se adoptarán para garantizar el cumplimiento de la normativa
 - v. Indicadores de cumplimiento; El titular debe identificar los instrumentos que dispondrá como medios de verificación del instrumento lo cuales deben auditables y fiscalizables
 - vi. Forma de control y seguimiento (debiendo incorporar dentro de las entidades fiscalizadoras a la Superintendencia de Medio Ambiente)
2. Debido a que el transporte de insumos y residuos (traslado de áridos, hormigón y material de relleno, entre otros) durante la fase de construcción del proyecto se realizará por rutas colindantes a dos humedales, el humedal Cheique y el humedal Vasco da Gama – Chimalfe (humedal continental palustre que el año 2024 fue declarado como humedal urbano), a la importancia que tienen los humedales urbanos en el control de inundaciones, en la mitigación de los efectos del cambio climático, para albergar ecosistemas que pueden sustentar una gran biodiversidad acuática, a que además estos ecosistemas urbanos están protegidos jurídicamente (Ley N° 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos), a que no se puede descartar su potencial afectación durante el traslado de los materiales necesarios para la construcción del proyecto, y a que en el *Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias* no se implementan medidas para prevenir y/o controlar la potencial afectación de los cuerpos de agua localizados en las inmediaciones de las obras, partes y/o acciones del proyecto, se solicita al titular incorporar dentro de la normativa ambiental sectorial aplicable el Artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para dar cumplimiento a dicha



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

normativa, asociada a cumplir dicha norma tanto en acciones directas como indirectas que pudieran afectar los cursos de agua, se deberá detallar la siguiente información:

- a) Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
 - b) Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar.
 - c) Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
 - d) Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
 - e) Forma de control y seguimiento que serán aplicados sobre la medida.
3. En el capítulo de cumplimiento de normativa ambiental aplicable, en la normativa aplicable a los distintos componentes ambientales, el titular en la descripción de la parte, obra o acción que le aplica, se limita a señalar entre otros fundamentos “*Durante la construcción del Proyecto se generará emisiones difusas de gases y partículas que se describen en el Anexo 6.1 de la DIA.*”. Al respecto se insiste en solicitar que se indique explícitamente la parte, obra o acción a la que le aplica la normativa, en concordancia con lo referenciado en la descripción de proyecto.
 4. En relación al D.S. N° 144/1961 MINSAL: De los antecedentes entregados por el titular, se observa lo siguiente: Respecto a los trabajos de terminaciones y los trabajos de aislación térmica de los muros perimetrales, se solicita una descripción del proceso de instalación del sistema de aislamiento térmico, incluyendo los materiales a utilizar y las técnicas de aplicación. En caso de que se contemple el uso del sistema E.I.F.S. (Sistema de Aislamiento Térmico Exterior), indicar en la forma de cumplimiento como controlarán y/o minimizarán la emisión de material particulado producido por el raspado del material aislante antes de su adhesión a los muros, y mecanismos de inspección y mantención de los mismos para asegurar su efectividad.
 5. En relación al D.S. N° 38/2011 MMA y vibraciones: De los antecedentes entregados por el titular, se observa lo siguiente: Respecto a las medidas propuestas (barreras) en el anexo 7 de Estudio de ruido y vibraciones, se solicita implementar un programa de mantenimiento y verificación para las mismas, toda vez que, con el paso del tiempo e inclemencias climáticas, las barreras van perdiendo su eficacia si no se mantienen en óptimas condiciones. Dicho programa debe ser presentado en adenda en forma detallada y con indicadores auditables.
 6. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, ya sea durante las obras o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 132.

1. El Consejo de Monumentos Nacionales da conformidad a los antecedentes entregados del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. En caso de que el proyecto llegase a ser aprobado ambientalmente, deberá ser tramitado por un/a arqueólogo/a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

profesional ante el CMN. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a los antecedentes Paleontológicos remitido por el Titular en el Anexo 11 de la DIA, se solicita incorporar las observaciones realizadas a los monitoreos paleontológicos (Compromisos Ambientales Voluntarios). Adicionalmente, se da conformidad a la carta del Museo de Historia Natural de Concepción que la indica como institución depositaria final de los materiales paleontológicos que se recolecten en el marco del proyecto.

2.

PAS 140.

3. Con respecto al ítem a.1. "Descripción y planos del sitio ", se deberá realizar una caracterización del suelo, incluida su capacidad de soporte, en los casos que corresponda, estudio del área de emplazamiento que dé cuenta de potenciales peligros naturales, cuando corresponda, distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo, humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible, según corresponda. Se recuerda al Titular que al momento de realizar el retiro de los escombros se asegure en solicitar con la Autoridad Sanitaria el listado actualizado de los sitios autorizados de escombros, ya que estos a veces superan su capacidad de recepción.
4. En relación al Anexo 5.1, referente a las salas de basura de edificios, es importante aclarar que este no constituye un Permiso Ambiental Sectorial (PAS) en su totalidad y se trata de una autorización de carácter sectorial de la Autoridad Sanitaria. Una vez obtenida la RCA favorable, en caso de que el proyecto se apruebe, y previo al inicio de las obras, se deberá obtener la autorización sectorial.

PAS 142.

5. El titular deberá presentar las distancias a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, establecimientos educacionales, de atención de salud y otros de carácter sensible, según corresponda. Respecto a los residuos sólidos peligrosos, el titular deberá transportarlos y disponerlos en sitios autorizados ambiental y sanitariamente. Para ello, deberá mantener siempre los comprobantes correspondientes los que son sujetos de fiscalización. Para ello, además deberá realizar la declaración correspondiente a través de sistema SIDREP. Una vez obtenida la RCA favorable, en caso de que el proyecto se apruebe, y previo al inicio de las obras, se deberá obtener la autorización sectorial.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia

1. El Titular señala que *“se descarta la influencia del Proyecto sobre este tipo de áreas, dado que el Proyecto no se localiza dentro ni cercano a sitios prioritarios. Considerando los sitios prioritarios de la región del Biobío, el más cercano se localiza a 11 km del Proyecto”*. De la misma manera, el Titular señala que *“se descarta la influencia del Proyecto sobre este tipo de áreas, dado que el Proyecto no se localiza dentro ni cercano a áreas colocadas bajo protección oficial (ABPO). Considerando las ABPO de la región del Biobío, el más cercano se localiza a 5,7 km del Proyecto”*. Todo lo anterior no sería real dado que el proyecto se encuentra a 800 metros, aproximadamente, del Sitio Prioritario “Sistema Humedal Rocuant-Andalién-Vasco da Gama-Paicavi-Tucapel Bajo” (Ordinario N° 190893, 12- 08-2019 del SEA), el cual alberga una alta concentración de especies de flora y fauna que son esenciales para mantener la biodiversidad a nivel local, regional y nacional. Además, el humedal está clasificado como un sitio IBA



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

(Important Bird and Biodiversity Area, por sus siglas en inglés), lo que lo convierte en un área de importancia internacional para la conservación de las aves. Esta designación subraya la relevancia del humedal como hábitat de aves migratorias y especies residentes que lo utilizan para descansar, alimentarse y reproducirse. De la misma manera, dicho Sistema se encuentra en una zona urbana aplicándose por tanto la Ley N° 21.202, del Ministerio del Medio Ambiente, dado que el proyecto se ubica cercano a un humedal urbano. Por lo anterior se solicita al titular presentar un análisis pormenorizados sobre las susceptibilidades de afectación de los distintos componentes ambientales que conforman el humedal y las partes, obras y acciones del proyecto.

2. Respecto de la delimitación del área de influencia para el componente Sistema de Vida y Costumbre de Grupos Humanos, de acuerdo a lo indicado por el Titular “*la definición del área de influencia es un proceso iterativo*”, sin perjuicio de ello, con la información presentada no es posible verificar la correcta delimitación del área de influencia del componente SVCGH, motivo por el cual, se solicita al Titular transparentar las consideraciones metodológicas, y presentar las diferentes áreas de influencias delimitada para los demás componentes tales como emisiones atmosféricas, componente vial, ruido y vibraciones, entre otros, para efectos de corroborar que el área de influencia de SVCGH considere las características y alcance de los demás componentes.
3. Se solicita al Titular presentar caracterización de las dos asociaciones indígenas identificadas en la comuna de Talcahuano, tanto en donde se ubican así como el uso del territorio que realizan. Se recomienda aplicar levantamiento de información primaria. Luego de identificar y caracterizar dichos GHPPI, evaluar y analizar la susceptibilidad de afectación e impacto dentro del área de influencia del proyecto.
4. De la revisión del expediente, no se observó un levantamiento de la calidad de las aguas en los pozos y/o calicatas del área de estudio, considerando que se realizarán excavaciones por sobre los 4 m y que habrá intercepción con las aguas subterráneas por lo que se ejecutarán labores de agotamiento, se solicita al titular realizar un monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas en los pozos y/o calicatas ejecutadas.
- 5.
6. Respecto de la cartografía del proyecto, se solicita incluir en los archivos KMZ presentados en el Anexo 1.9 de la DIA, con la proyección de los puntos de levantamiento de la información hidrogeológica. Lo anterior, es relevante para la correcta evaluación de la interacción del proyecto con las componentes ambientales de competencia de la Dirección General de Aguas.

Art. 5° del RSEIA: Riesgo para la salud de la población

1. Respecto al impacto asociado a ruidos y vibraciones relacionadas a la etapa de construcción del proyecto se requiere identificar receptores sensibles (indicando la distancia a las respectivas fuentes de emisión de ruidos) y describir las medidas de control y abatimiento sobre cada uno de ellos, procediendo consecuentemente con el respectivo análisis de susceptibilidad de riesgo a la salud de la población por emisiones acústicas.
2. Dado que el proyecto se emplazará en un área urbana según el plan Regulador Metropolitano de Concepción (PRMC), y considerando su colindancia con la Av. Jorge Alessandri, se solicita al titular detallar las medidas que se adoptarán para abatir el impacto del ruido vehicular y subsecuentemente descartar la susceptibilidad de riesgo para la salud de la población



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

Art. 6° del RSEIA: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables

3. El proyecto se emplaza en una zona de expansión urbana cuya característica contiene, entre las construcciones, extensas arboledas de especies añosas y asilvestradas que aportan un sello de calidad de vida al sector, que debiera mantenerse en el proyecto como aporte a la calidad de vida de las personas que vivirán ahí. En esas arboledas existe una importante presencia de aves del humedal Rocuant que las utilizan como infraestructura ecológica para descanso y alimentación. Esto es válido tanto para las aves del humedal como para las poblaciones de aves existentes en el barrio de las amplias arboledas de los vecinos. Considerando que el proyecto se encuentra a una distancia menor a un kilómetro del sitio prioritario “Sistema Humedal Rocuant-Andalién-Vasco da Gama-Paicaví-Tucapel Bajo”, el cual se sabe alberga una alta concentración de especies de flora y fauna que son esenciales para mantener la biodiversidad a nivel local, regional y nacional. Al respecto, en la DIA se señala la prevalencia de especies arbóreas exóticas por sobre las nativas, pero no se señala su edad ni estado de asilvestramiento, como tampoco se reconoce su aporte como infraestructura ecológica para la supervivencia de especies del humedal. Tampoco se describe el tipo de aves allí presentes en función de su relación con el humedal y su potencial afectación por las obras y acciones asociadas al proyecto, por lo cual se solicite se analice en los términos antes señalados.
7. Se solicita al titular precisar si las fundaciones del proyecto alcanzarán el nivel de las aguas subterráneas, en caso de ser así se solicita evaluar la significancia del impacto

Art. 7° del RSEIA: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

8. El flujo vehicular que se describe en la DIA indica que habrá circulación por las vías próximas al proyecto, en especial en horario punta, lo que aumentaría significativamente la condición de congestión que actualmente se registra en el sector, por lo que se solicita al titular complementar la información respecto del impacto y los efectos que se generarían a los sectores habitacionales de la comuna de Concepción.
9. En el Anexo 8 ‘Informe de Caracterización Hidrogeológica’ se presenta un levantamiento de pozos con derechos de aprovechamientos constituidos cerca del área del proyecto, al respecto se solicita complementar con el levantamiento de potenciales usuarios de aguas sin DAA que pudieran verse afectado con el agotamiento de la napa.
10. Se solicita presentar análisis del artículo 7, letra b), considerando los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), por lo cual se solicita incluir en el anexo en cuestión y ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población aledaña al proyecto. Por tanto, se solicita incorporar antecedentes sobre las siguientes aristas:
 - Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
 - Jerarquía de la red vial (carácter, estándar).
 - Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana-punta medio día- punta tarde).
 - Formas/tipos de transporte (público/privado).
 - Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
 - Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

En virtud de lo anterior, se solicita al titular incluir en el anexo en cuestión el análisis del literal b) del artículo 7, y con ello dar cuenta si se generan o no los efectos, características, o circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, considerando aporte del proyecto al flujo actual. Se recomienda integrar gráficas que faciliten la comprensión y evaluación del componente vial.

11. Respecto a los antecedentes expuestos apartado 4. Metodología para el levantamiento de información el titular señala “el uso de metodologías cuantitativas y cualitativas”. Al respecto, se señala que, en el análisis debe considerar los criterios éticos establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020) por lo cual se solicita transparentar las consideraciones metodológicas para la aplicación del instrumento utilizado (entrevista conversacional), indicar si se utilizó algún material gráfico o cartográfico, señalar el uso o no de grabadora para efectos de análisis posteriores, la justificación y representatividad de la muestra en consideración del método para la selección de entrevistados y de actores claves, la implicancia y principales conclusiones de las notas de campo e indicar la forma en que trianguló la información (criterios de análisis) para describir los sistemas de vida y costumbre de los grupos humanos identificados en el área de influencia.
12. El titular deberá presentar un análisis fundado de saturación de servicios asociados a acceso a salud, educación, entre otros con el objetivo de descartar impacto la alteración al acceso o la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica. Toda vez que, de acuerdo a lo indicado por el Titular “la ejecución del proyecto no contempla el uso de equipamiento o infraestructura comunitaria”, sin considerar que, durante la etapa de operación del proyecto (habitadas las viviendas) se generará el uso de servicios, equipamientos, siendo necesario identificar y analizar la capacidad de estos para responder a la nueva demanda, incluyendo el potencial aumento en el aumento de los tiempos de desplazamiento para el acceso a dichos bienes y servicios.
13. En consideración de la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (SEA, 2020), se indica en su Anexo 2 los criterios éticos para considerar en la descripción del área de influencia para el componente SVCGH, señalando lo siguiente:
 - Criterio N°1: Deber de informar de manera clara y transparente a las personas contactadas, respecto de la investigación en curso en forma previa.
“Para lograr aquello (...) previa a la aplicación de una técnica (...) el investigador debe entregar a la persona contactada un documento breve” (...) “El documento consignará la fecha y hora correspondiente, el nombre de la o las personas contactadas y la firma del/ de la investigador/a responsable, quien se quedará con un duplicado. El documento debe tener un espacio para la firma de la persona contactada, para que sea llenado solo si la persona desea consignar que ha recibido el documento. Si ello no ocurre, se dejará ese espacio en blanco”

Respecto de lo cual, se solicita al Titular presentar el duplicado en cuestión con el objetivo de confirmar que se haya entregado información previa a los entrevistados, y de tal modo, verificar el cumplimiento del criterio ético indicado.

14. En consideración de la Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (SEA, 2020), se indica en su Anexo 2 los criterios éticos para considerar en la descripción del área de influencia para el componente SVCGH, señalando lo siguiente:
 - Criterio N°2: Deber de gestionar el consentimiento informado de las personas contactadas que aporten datos relevantes para la DIA o EIA
“La firma del consentimiento informado se debe gestionar inmediatamente después de la aplicación del Criterio N° 1 y antes de la aplicación de la técnica que corresponda. El



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

documento puede estar firmado por varias personas en caso de técnicas grupales, debiendo quedar copia para el /la investigador/a y otra para los/las participantes”

Sin perjuicio de lo anterior, el Titular no presenta información que permita verificar el correcto proceder metodológico, toda vez que, la aplicación del Criterio 2 debe realizarse antes de la aplicación del instrumento y en consideración de que el consentimiento informado debió haber sido firmado de manera previa y luego aplicar el instrumento lo que permitiría contar con la totalidad de consentimientos informados de la muestra. En consecuencia, se requiere presentar los medios de verificación que permitan dilucidar que los entrevistados recibieron la información de manera completa y previa a la aplicación del instrumento.

15. Se solicita al titular indicar las fuentes de información asociadas a expedientes de tramitación ambientales y notas de prensa utilizadas como fuentes de información secundaria en la elaboración del documento "Anexo 13: Informe de Caracterización de Sistema de Vida y Costumbre de Grupos Humanos". Además, se requiere que el Titular agregue las fuentes de información al apartado de bibliografía.
16. Respecto de la aplicación de la entrevista conversacional, el Titular señala la participación de dos funcionarios de la inmobiliaria AITUE la cual “posee proyectos en ejecución en el área de influencia”, respecto de lo cual, se solicita indicar los referidos proyectos ubicados en el área de influencia e indicar si fueron considerados en la evaluación en cuanto a impactos sinérgicos. Asimismo, junto con validar la información como extrapolable al área de influencia, deberá incorporar la participación de otros actores usuarios de la vialidad del sector.
17. Se solicita al titular presentar información asociada al recorrido etnográfico realizado y las principales conclusiones que surgen de la aplicación de la referida técnica en el marco del Anexo 13: Informe de Caracterización de Sistema de Vida y Costumbre de Grupos Humanos.
18. Se solicitar al Titular aclarar el motivo de la aplicación de entrevistas conversacionales a dos funcionarios públicos en consideración de que la información entregada por los mismos, de acuerdo a lo indicado por el Titular “pues la información que entregaban era de acceso público”.
19. En consideración de las observaciones anteriores, se solicita al Titular la ejecución de un nuevo levantamiento de información primaria que considere la caracterización de los GHPI y los SVCGH, a través de la aplicación de instrumentos para el levantamiento de información primaria que considere los medios de verificación de la gestión de consentimientos informados, y realizar de esta forma un nuevo análisis respecto de los literales del Art. 11 de la Ley N°19.300.

Art. 8° del RSEIA: Localización y valor ambiental del territorio

20. El proyecto en evaluación propone el secado de la napa para la construcción de la infraestructura sin evaluar lo que esta acción podría significar para el Sitio Prioritario y Humedal. No se evalúa la afectación en la conectividad hídrica (flujos de agua). De la misma manera, tampoco se evalúan los ruidos y vibraciones generados por la actividad y los eventuales cambios físicos en el ecosistema humedal.
21. Con el objeto de descartar afectaciones indirectas al “Sistema Humedal Rocuant-Andalién-Vasco da Gama-Paicaví-Tucapel Bajo”, el titular debe presentar aquellos antecedentes técnicos asociados a la susceptibilidad de afectación de las partes, obras y acciones asociadas al proyecto respecto de los componentes ambientales que le dan singularidad desde el punto vista de los flujos ecosistémicos de dicho humedal, en especial por alteración de la componente hídrica.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

Art. 9° del RSEIA: Valor paisajístico o turístico

22. Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, el Titular señala que *“En términos paisajísticos, el sector donde se desarrollará el Proyecto no posee atributos que le otorguen una calidad que la haga única o representativa, corresponde a un sector reconocido por la regulación territorial como zona urbana, donde se admiten proyectos inmobiliarios, el cual ya presenta habilitación de este tipo de proyectos en su entorno inmediato. Por lo tanto, el Proyecto no se emplaza en zonas con valor paisajístico y no altera atributos de zonas con valor paisajístico”*, así como *“el Proyecto no obstruye el acceso ni altera zonas con valor turístico”*, lo anterior, no se fundamenta en ningún análisis sobre dichos componentes, ya que el Titular descarta *a priori* que el área no posee valor paisajístico y turístico y por tanto no genera impactos, argumentando que *“El Proyecto se ubica en un sector de la comuna de Talcahuano reconocido por la regulación territorial como zona urbana, que no posee valor paisajístico, cultural o patrimonial, ni atributos que le otorguen una calidad que la haga única o representativa, y donde se admiten proyectos inmobiliarios, el cual ya presenta habilitación de este tipo de proyectos en su entorno inmediato”*. El Titular desconoce que, en el entorno inmediato del proyecto, también se encuentra el Sitio Prioritario *“Sistema Humedal Rocuant-Andalién-Vasco da Gama-Paicaví-Tucapel Bajo”* de gran relevancia para especies de flora y fauna que son esenciales para mantener la biodiversidad, y que a su vez, corresponden a atributos que le otorgan valor al paisaje. En virtud de lo anterior, se solicita al Titular presentar un análisis de paisaje de acuerdo a la *“Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA, 2019”* que permita identificar si la zona posee valor paisajístico y los posibles impactos que el proyecto pueda generar.

Art. 10° del RSEIA: Alteración del patrimonio cultural

23. Respecto al componente arqueológico, A partir de los antecedentes presentados en la DIA, especialmente aquellos referidos a Patrimonio Cultural (Anexo 11), el CMN indica lo siguiente:
- i. Se da conformidad a Informe de Inspección Visual Arqueológica (Anexo 11.1) mediante el cual se registró el sitio arqueológico denominado Antihue-1 e Informe Ejecutivo de Caracterización Arqueológica (Anexo 11.3), actividad mediante la cual fue posible establecer la presencia de un contexto secundario, altamente alterado por factores antrópicos, donde es posible identificar elementos culturales asignables al Período Arcaico Tardío, Período Alfarero Tardío y al Período Colonial.
 - ii. A raíz de que la procedencia del sitio arqueológico no se encuentra definida, que las consultas realizadas a MOP Vialidad (Anexo 11.5) tampoco entregaron nuevos antecedentes sobre el hallazgo y que no se registraron elementos de valor patrimonial en áreas menos intervenidas, el titular incorpora la implementación de Charlas de inducción arqueológica, a través de los Compromisos Ambientales Voluntarios (Capítulo 6, Tabla 6-1).

Al respecto, el CMN acoge la implementación de Charlas de inducción arqueológica dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser impartidas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del/de los trabajador/es, el/los informe/s de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. En relación al plan de prevención de contingencias y emergencias asociadas al proyecto, es importante indicar dichos planes deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en Título VI, párrafo 2° del DS. N°40/2012, donde se señala que dichos planes deben proponerse ante eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente y subsecuentemente a la población en el caso de los planes de emergencia. Por lo anterior, se solicita reestructurar los planes propuestos en el capítulo 8.3 de la DIA con énfasis a riesgo sobre el medio ambiente y no sobre la seguridad de los trabajadores, o accidentes de tránsito sobre peatones.
2. En el caso del plan propuesto en el acápite 8.3.4., Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias por Emisiones malos olores, se hace presente que, por ser materias normadas en materias de gestión y manejo de residuos abordada por la normativa sanitaria, no corresponde asociar a situaciones de riesgo o contingencias, eventuales incumplimientos a la normativa vigente. Por lo anterior, en caso de proponer la situación de riesgo de emisión de malos olores, el titular identificar las condiciones que estén por sobre el cumplimiento normativo o de un inadecuado manejo y gestión de residuos generadores de olores.
3. El titular señala en el Anexo 14. Cambio climático (Tabla 2. Temporalidad de las obras y acciones del proyecto y su relación con los componentes ambientales, Componente ambiental: Recursos Hídricos Continentales Superficiales, Fase de construcción, página 8) que: *“El Proyecto se emplaza en una superficie donde no existen líneas de escurrimiento preferencial de aguas lluvias, ni cauces en su interior, no se encuentra en zonas de inundación o inundables, no se encuentra en zonas deprimidas, no requiere de intervención de cuerpos de agua para su emplazamiento...”*. No obstante lo anterior, en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias (Tabla 2-64 Potenciales de peligros/riesgos a prevenir y atender en el Proyecto, Riesgo por sucesos naturales, Riesgo: Tsunami, página 2-124) se señala que: *“El Proyecto se encuentra dentro de la Zona de inundación por tsunami extremo, definida por SERNAGEOMIN, en su “Mapa 12-4: Peligro de Inundación por Tsunami” relacionado a “Evaluación preliminar de Peligros Geológicos: Área de Concepción – Talcahuano Hualpén – Chiguayante. Región Del Biobío” del año 2010”*. Dicha zona *“Corresponde a los terrenos potencialmente inundables por un tsunami de gran intensidad, es decir, un tsunami hipotético de gran magnitud y condiciones especialmente favorables para inundar la zona de estudio. Estos terrenos se ubican a menos de 20 metros sobre el nivel del mar (m s.n.m.). Las personas en estas áreas deben evacuar ante alerta de tsunami o terremoto de alta intensidad.”* Al respecto, debido a las características del sector de emplazamiento del proyecto y a la probabilidad de ocurrencia de un evento de esta naturaleza durante la fase de construcción del proyecto, se solicita al titular incluir en el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura regional entre las autoridades a las cuales notificar en caso de que ocurra la emergencia.
4. Respecto de los planes de contingencia y emergencia éstos deben presentarse de acuerdo a los establecido en los artículos 103 y 104 del RSEIA. Se debe tener en consideración que para cada



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

situación de riesgo o contingencia es posible que se genere una emergencia que involucre alguno de los componentes del medio ambiente. En este contexto se requiere presentar la siguiente información:

- Riesgo o contingencia
- Fase del proyecto al que aplica
- Emplazamiento, parte, obra o acción asociada
- Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia
- Forma de control y seguimiento
- Referencia a documentos de la DIA donde se presenta la información detallada

Para el caso de los planes de emergencia, incorporar, además:

- Acciones o medidas para controlar la emergencia
- Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del plan.

5. De igual forma, la identificación de riesgos o contingencias propiciadas por el cambio climático deben ser incorporadas en la determinación de los Planes de Prevención de Contingencias y Emergencias definidos en el Reglamento del SEIA, teniendo en cuenta que, tal como lo establece el artículo 102, "...si de la descripción del proyecto o actividad o de las características de su lugar de emplazamiento, se deducen eventuales situaciones de riesgo al medio ambiente, el titular deberá proponer un plan de prevención de contingencias y un plan de emergencias".
6. Se indica al titular que el aviso a la SMA de la ocurrencia de alguno de los incidentes evaluados debe realizarse en un plazo no superior de 24 hrs de ocurrido el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y destacando que el titular lo señala en los citados planes, hacer presente que el titular puede establecer un plazo mayor para la entrega de un informe completo del incidente y de sus medidas de control utilizados, así como los resultados del mismo, a la autoridad fiscalizadora. Lo anterior, en base a lo establecido en la R.E. N° 885/2016 de la SMA Normas de Carácter General sobre Deberes de Reporte de Avisos, Contingencias e Incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental.
7. Al respecto, como fuera indicado en el numeral 1 de esta sección, junto con presentar los planes actualizados de acuerdo a lo señalado en los numerales precedentes, dichos planes deberán omitir aquellos riesgos asociados a accidentes personales y accidentes vehiculares (a menos que signifique emergencias por transporte de sustancias peligrosas) por no corresponder a riesgos ambientales asociados al proyecto.

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.
Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

2. Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente informe consolidado, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. El proyecto realiza un análisis con la ESTRATEGIA REGIONAL DE DESARROLLO (ERD) 2015-2030 (versión actualizada del 2023), realiza una vinculación en extenso hacia 6 lineamientos, sin embargo es necesario que el titular realice un ajuste en la presentación y fundamente por separado la vinculación correspondiente de objetivo específico de los Lineamientos (LE-E1, LE-E2, LE-E3, LE-E4, LE-B6, LE-B7) según corresponda, dado que el cumplimiento en algunos no corresponde o tiene un alcance muy parcial. Por ello es importante que sea individualizado el análisis y su correspondiente vinculación.
2. Se solicita al titular presentar el análisis de la vinculación del proyecto con la a ESTRATEGIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA REGIÓN DEL BIOBÍO y con la POLITICA PUBLICA REGIONAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS.
3. Respecto a lo presentado por el titular del proyecto en la sección 3.5.5 de **acción regional cambio climático, Región de los Lagos**, se solicita que la vinculación del proyecto se efectúa con la realidad local de la región del Biobío y no sobre la región de los lagos. Ante la ausencia de plan de acción regional deberá hacer una proyección local de lo indicado en el plan de acción nacional. Se solicita presentar el capítulo actualizado vinculado a la región del Biobío y a la comuna de Talcahuano. Asimismo, se solicita revisar y actualizar la vinculación del proyecto con todos los programas y planes comunales y regionales, con la debida rigurosidad que permita que la información presentada corresponda efectivamente al presente proyecto. Por lo anterior, en los capítulos actualizados se requiere que el titular presente la información y el análisis en el cuerpo principal del DIA, evitando remitir el análisis a los anexos.

VIII. Compromisos Voluntarios

1. Se solicita al titular, que en caso de incorporar Compromisos Ambientales Voluntarios con motivo de la Adenda, deberá presentar todos los compromisos ambientales voluntarios (monitoreos, seguimientos, medidas, entre otras) de acuerdo al siguiente contenido:
 - Impacto asociado: Se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.
 - Fase del proyecto a la que aplica: (Construcción/operación/cierre)
 - Objetivo, descripción y justificación: Respecto de la justificación se deberá indicar una Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo
 - Lugar, forma y oportunidad de implementación: Respecto de la oportunidad, debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

- Indicador que acredite su cumplimiento: Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros
 - Forma de control y seguimiento: Forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido.
2. El Titular del proyecto propone dos medidas de Compromisos Ambientales Voluntarios relacionados al componente paleontológico, para los cuales se presentan las siguientes observaciones:
 - a. Respecto del CAV “Monitoreo Paleontológico” propuesto, dado que la unidad Depósitos fluviales del Río Bío-Bío presenta abundante registro de hallazgos paleontológicos y a que durante la inspección visual también se realizaron hallazgos en el AI del proyecto, se solicita que la frecuencia del monitoreo sea permanente, es decir, de periodicidad diaria durante la fase de construcción.
 - b. Se aprueba el CAV “Charlas de Inducción en Paleontología”, no obstante, se solicita que las charlas sean implementadas de manera sincrónica, ya sea presencial o telemáticamente y no mediante videos grabados, debido a que coarta la posibilidad de los asistentes de hacer preguntas y recibir retroalimentación.
 3. Se solicita al titular presentar una propuesta (eventualmente un compromiso voluntario) que signifique mantener la mayor parte de las arboledas asilvestradas existentes y con mayor razón las nativas.

IX. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, tales como la Guía Metodológica para la consideración del Cambio Climático en el SEIA del año 2023 en relación a las partes, obras y acciones del proyecto; Guía área de influencia en humedales en el SEIA; Guía para la predicción y evaluación de impacto ambiental en humedales en el SEIA; Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición); Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (segunda edición), así como cualquier otra guía, instructivo y/o criterio técnico de evaluación que le aplique al proyecto, todos ellos disponibles en www.sea.gob.cl.
2. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, **deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen** en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de la Adenda del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

3. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo a lo menos 5 días antes de vencido el plazo otorgado, fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
4. Los Anexos a la Adenda **deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la Adenda.**
5. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (archivos superiores a 200 MB), el titular deberá solicitar vía correo electrónico a la oficina de partes virtual del SEA (opv@sea.gob.cl) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.
6. Agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la Adenda, a su vez todos los documentos deben estar firmados por los profesionales responsables.
7. Se hace presente al titular que, en caso de modificar su proyecto durante el proceso de evaluación, el titular deberá actualizar todos aquellos aspectos de la DIA en los que incidan las modificaciones, en los respectivos capítulos de la misma.
8. En relación al D.S. N° 594/99 MINSAL, de los antecedentes entregados por el titular, se observa lo siguiente: El titular deberá pronunciarse con respecto a la implementación de un sistema de control de vectores sanitarios de acuerdo a un programa de control efectuado por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación del proyecto. Asimismo, indicar que el certificado de factibilidad N° 202201007074 tiene fecha de emisión es el 15-12-2022, sin embargo, este indica que su vigencia es de un año.

X. Participación Ciudadana

1. A la fecha de publicación del presente informe consolidado, no se ha decretado un proceso de participación ciudadana a requerimiento de la ciudadanía. En caso de solicitar y decretarse un proceso de Participación ciudadana en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del D.S N°40, se procederá a elaborar un Anexo con el consolidado de las observaciones ciudadana, cuyas respuestas deberá incluir en la respectiva Adenda por parte del titular del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>

María Eliana Vega Fernández
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/NCM/CAO

E:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>
Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164728424>